

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del beneficiario **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, de la cuota alimentaria fijada en audiencia de conciliación llevada a cabo por este Despacho el 27 de octubre de 1994, soportada con su respectiva acta y las audiencias de conciliación llevadas a cabo en la Comisaria de Familia de Marmato, solicitó el levantamiento de toda medida cautelar que exista en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, quien es demandado dentro del presente proceso de familia.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 12 de abril de 2023.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	081/2023
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	17442-40-89-001-1994-00035-00
DEMANDANTE	JAZMIN ELENA CRUZ
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ
BENEFICIARIO	LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el Despacho procede a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de levantamiento de toda medida cautelar que exista dentro del presente proceso en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, quien es demandado dentro del proceso de la referencia, petición elevada por el apoderado judicial del beneficiario el señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**.

ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación llevada a cabo el 27 de octubre de 1994, se dispuso en acta de audiencia de conciliación en la parte resolutive lo siguiente:

2.- DISPONER que el señor GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ, queda obligado a suministrar alimentos a favor del menor LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ en un equivalente del DIECIOCHO (18%) POR CIENTO del salario mensual devengado y del mismo porcentaje de las prestaciones sociales, cesantías, primas y demás bonificaciones a que tenga derecho, así como del subsidio familiar reconocido al trabajador.

Dicha suma de dinero debe consignarse en la Caja de Crédito Agrario I.M. de la localidad, Sección depósitos judiciales a ordenes de este despacho, dentro de los primeros diez (10.) días de cada mes.

Comuníquese a la empresa donde labora actualmente el demandado o a cualquier otra donde llegare a desempeñarse, para que se haga los descuentos pertinentes, con las advertencias que estipula el C. del Menor, en caso de incumplimiento a la orden anterior.

Que mediante escrito presentado por el apoderado judicial del beneficiario en esta causa el señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, solicitó levantamiento de toda medida cautelar que exista dentro del presente proceso contra del señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, quien es demandado dentro de la presente causa familiar.

Que revisado el expediente solo se avizora que este Despacho, dispuso en acta de conciliación del 27 de octubre de 1994, consignar las sumas de dinero por concepto de obligación de suministrar alimentos a favor de quien para esa época era menor de edad el señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, los cuales debían ser consignados por la empresa donde laboró el demandado o cualquier otra empresa donde este se desempeñe, a la cuenta de depósitos judiciales de la Caja Agraria I.M. de esta localidad, sección depósitos judiciales a ordenes de este Despacho, documento que fue firmado por todas las partes.

Que en la actualidad el beneficiario de la cuota alimentaria **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, fijada dentro del presente proceso, es mayor de edad, por lo que se encuentra legitimado para elevar la solicitud que ocupa nuestra atención, la cual fue ostentada por su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud allegada reúne las exigencias propias del numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso pues en este asunto no hay intervención de litisconsortes o terceristas aunado a que es el mismo beneficiario de la cuota alimentaria **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ** a hoy mayor de edad, quien a través de apoderado judicial eleva la presente solicitud, considera este despacho que el mismo se encuentra debidamente legitimado para ello, motivo por el cual, se accederá a la misma.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la orden de retención de la proporción del salario que devenga el señor **GUILLERMO ANTONIO ORTIZ CRUZ**, con C.C 4.446.158, en

razón a la petición elevada por el mismo beneficiario de la medida el señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, con C.C. 1.058.229.836, la cual fue establecida en el numeral 2 de la parte resolutive del acta de audiencia de conciliación, llevada a cabo el 27 de octubre de 1994; dejándose sin efecto dicha orden. Decisión que fue comunicada al pagador mediante los oficios N° 477 del 9 de noviembre de 1994 y N° 222 del 12 abril de 1996, librándose por Secretaría el oficio al actual pagador.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS**, identificado con C.C. 1.040.752.684 y T.P. 379.207, quien representa los intereses del beneficiario el señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CRUZ**, en los términos del poder que le fuera conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes de manera personal, a los canales electrónicos suministrados por el peticionario, con copia a la Comisaría de Familia de Marmato y a la Personería Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>053</u> del 13 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de abril de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf6521d1833bf041d7b5a0237c260c976f991d05d286e1f1db8e81ca001aca**

Documento generado en 12/04/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>